

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 13 de julio de 1965 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Compañía de María Nuestra Señora», Provincia Religiosa de Castilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de la constitución del Consejo Escolar Primario que se hará mérito. Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que la constitución del mismo es para la creación y tutela de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria y los favorables informes emitidos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario «Compañía de María Nuestra Señora»—Provincia Religiosa de Castilla—, con domicilio en Madrid, en la calle Avenida de la Moncloa, número 7, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre Provincial de la Compañía.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y dos Madres de la Compañía.

2.º Serán facultades de este Consejo Escolar Primario, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, la de proponer la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dependientes del mismo, con derecho de propuesta de nombramiento de las Maestras, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral sobre admisión de solicitudes de prórroga de su nombramiento en un segundo quinquenio elevadas por los Profesores de Formación Religiosa en Centros de Enseñanza Media y Profesional, cuyos nombres y destinos se citan.*

A propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y vistos los informes respectivos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto del Decreto de 5 de mayo de 1954 y en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1957, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Admitir las solicitudes de prórroga de su nombramiento en un segundo quinquenio elevadas por los Profesores de Formación Religiosa cuyos nombres y destinos a continuación se relacionan:

Don Jesús Núñez Mancera, del Centro de Almendralejo.  
Don Jaime Gener Campins, del Centro de Ciudadela.  
Don Agustín Rufo Mandado, del Centro de Don Benito.  
Don Pedro Antonio Rodríguez Villarreal, del Centro de Vélez-Rubio.

Segundo.—La admisión de estas solicitudes no supone la prórroga de sus nombramientos en un segundo quinquenio, sobre lo que se resolverá de conformidad con lo determinado en el Decreto citado, una vez aprobados los Trabajos Monográficos correspondientes, realizadas las prácticas a que se refieren los puntos cuarto, quinto y sexto de la citada Orden ministerial de 30 de noviembre de 1957 y los ejercicios que especifica la Resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre siguiente).

Tercero.—Se concede un plazo de diez días a contar desde la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para la presentación de reclamaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1965.—El Director general, Vicente Aleixandre.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Laboral.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.*

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

#### Provincia de Barcelona

San Adrián de Besós.—«Colegio Nuestra Señora de Montblanch», establecido en avenida de José Antonio Primo de Rivera, sin número, Barrio S. O. del Besós, por don José María Ferré Cervelló

Santa Coloma de Gramanet.—«Academia Comercial Fàbre-gas», establecido en la calle Cultura, número 1, por don José María Fàbre-gas Riera.

«Academia Jacinto Verdaguer», establecido en la calle de la Paz, número 6, por don Jesús Velázquez Álvarez.

Sardanyola.—«Cardellas», establecido en la calle Bona Sort, número 4, por doña Matilde Puigmartí Alfonso.

#### Provincia de León

La Bañeza.—«Colegio Cervantes», establecido en la calle Juan Mansilla, número 22, por doña Pilar del Carmen Prieto García.

#### Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Academia Trynima», establecido en el Paseo de Extremadura, número 109, primera planta, por don Joaquín Verdú Martínez.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de los citados establecimientos de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en Papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente o en la Caja Única del Ministerio indistintamente, remitiendo el recibo acreditativo de este pago a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esa resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado dicha autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de que se trate.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de ampliación de edificio para Escuela Técnica de Peritos Industriales de Vigo.*

Visto el proyecto de obras de ampliación de edificio para Escuela Técnica de Peritos Industriales de Vigo, formulado por los Arquitectos don Tomás Pérez Lorente y don Francisco Yáñez Ulloa, y

Resultando que el proyecto de referencia fué aprobado por Orden de este Departamento de 23 de marzo último, para su adjudicación por el sistema de subasta pública;

Resultando que, previa la tramitación reglamentaria, con fecha 6 de mayo se verificó la subasta de las obras de referencia, declarándose desierta por la Mesa constituida al efecto, ante la falta de licitadores;

Considerando que la Intervención Delegada de este Departamento de la General de la Administración del Estado, ante la necesidad de realizar las obras de que se trata, y haciendo uso de la autorización que concede el artículo 57 en su número 14 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, informa favorablemente la adjudicación de las obras por el sistema de contratación directa;

Considerando que procede hacer la adjudicación de las repetidas obras a «Bernárdez, S. A.», Empresa constructora de obras con domicilio en Santiago de Compostela, calle del Doctor Teijeiro, 26, que se compromete a efectuar las obras por el importe de 1.445.411,36 pesetas, o sea, por el presupuesto tipo de contrata y con sujeción al proyecto y condiciones que sirvieron de base para la subasta,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Adjudicar la realización de las obras de ampliación de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Vigo a «Bernárdez, S. A.», Empresa Constructora de obras, que se compromete a efectuarlas por el presupuesto tipo de contrata, o sea por 1.445.411,36 pesetas.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, se fije en 1.499.918,90 pesetas, que se abonarán con cargo al crédito cuya numeración es 344.611, apartado b) del vigente Presupuesto de gasto de este Departamento, y

Tercero.—Que por el adjudicatario se proceda, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a la consignación de la fianza definitiva, por importe de 57.816,45 pesetas, y al otorgamiento de la escritura de contrata.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1965.—El Director general, Pío García-Escudero.

Sr. Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Vigo.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 30 de abril de 1965 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de bronce a don Luciano Muñoz Hernández.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Luciano Muñoz Hernández; y

Resultando que el Sindicato Nacional de Hostelería ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha recompensa a favor del señor Muñoz Hernández, empleado del Hotel Castellana Hilton, de Madrid, en consideración a la labor desarrollada por el propuesto en el Ramo de Hostelería durante cuarenta y siete años, y quien en los últimos doce años ha merecido distintas recompensas por su probada competencia, moralidad profesional y dedicación en el puesto que ocupa;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración.

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por concurrir en el señor Muñoz Hernández las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cuarenta y siete años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960. Este Ministerio, a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Luciano Muñoz Hernández la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en la categoría de bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de abril de 1965.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Grasas Alimenticias Vegetales y Minerales, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Grasas Alimenticias Vegetales y Minerales, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la Sociedad «Grasas Alimenticias Vegetales y Minerales, Sociedad Anónima», debemos declarar y declaramos la nulidad del acta levantada por la Inspección de Trabajo de Madrid a la citada Sociedad en 30 de noviembre de 1961 y las actuaciones posteriores, incluso la Orden del Ministerio de Trabajo de 21 de marzo de 1963, recurrida, reponiendo las actuaciones al momento en que se levantó dicha acta para que, haciéndose constar en la misma las circunstancias particulares del caso, necesarias para justificar la estimación que en ella verifica el Inspector respecto al Gerente, señor De Felipe, pueda servir de base para el oportuno expediente; no haciéndose expresa condena de costas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Viegas Valagao.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de mayo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Viegas Valagao,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don José Viegas Valagao y don Francisco Porta Santasusagna contra Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 12 de noviembre de 1962 sobre imposición de multa por transgresión de las normas de seguridad e higiene del trabajo; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Manuel Docavo.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Estrada Orellana.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Estrada Orellana,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Estrada Orellana, contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de 31 de agosto de 1963, sobre liquidación de Seguros Sociales y Mutuallidad laboral, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho, siendo, por lo mismo, nula y sin efecto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de julio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.